

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 100

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* número 51, de 31-5-45), y normas ampliatorias contenidas en oficio-circular número 99.748 de 27 de Junio último, se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 1 al 7, ambos inclusive, del próximo mes de Octubre, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo	Pesetas
<i>Ganado vacuno</i>		
Mayor, clase primera, sin hueso y riñones.	10	24
Menor, idem idem.	17	95
<i>Ganado lanar y cabrío</i>		
Lanar y cabrío mayor, tajo único.	10	68
Lanar menor, chuletas.	15	57
Cabrío menor, tajo único, con cabeza y asadura.	14	37

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en dicha circular, teniendo en cuenta que aquellas no podrán rebasarse bajo ningún concepto, ya que tienen el carácter de topes máximos.

Sobre los precios anteriores y los que se señalen por los industriales para las restantes clasificaciones, estas últimas podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público consumidor.

A tenor de lo establecido en el oficio circular de la referencia antes mencionada y a que se refiere la circular núm. 70 de este organismo, de 3 de Julio próximo pasado los despojos de todas clases de ganado, tanto industriales como comestibles, gozarán de

libertad absoluta de precios de venta.

Para el peso y clasificación de las reses, deberán atenderse los industriales a cuanto se dispone en el apartado f) de la circular citada en primer lugar.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 29 de Septiembre de 1945.—
El Gobernador civil-Presidente P. D.,
El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1873

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

Art. 111. Los Colegios Médicos expendrán directamente a sus colegiados los talonarios de las diversas clases que se editan, y en las condiciones fijadas o que se fijen para el porvenir. Asimismo, recaudarán por su cuenta los derechos que les corresponden por la Habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimiento de firmas, sanciones, etc.

Art. 112. En la primera decena de mes de Diciembre, el Consejo general presentará al Pleno del mismo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos necesarios para el funcionamiento económico de la Organización central.

Art. 113. Las cuentas del Consejo general se extenderán mensualmente por la Comisión Permanente. Estas cuentas serán publicadas en el «Boletín de la Organización».

Anualmente redactará un resumen que recopile todos los resultados económicos del ejercicio, que deberá ser sometido a la aprobación del Pleno del Consejo general, y, en su día, a la de la Asamblea.

Art. 114. Efectuada la liquidación anual de ingresos y gastos del Consejo,

y después de cubrir cuantas obligaciones se deducen del presente reglamento, el remanente resultante constituirá el capital de la Organización central, del que no podrá disponerse sino mediante acuerdo del Pleno.

Art. 115. Para todo cuanto no esté previsto en este reglamento en cuanto al régimen económico de la Organización colegial, se atenderá el Consejo y los Colegios a lo dispuesto en la orden ministerial de 18 de Diciembre de 1940, y a las normas dispuestas o que se dispongan por el Pleno del Consejo general.

Art. 116. Caso de disolución o transformación del Consejo general y Colegios Médicos provinciales, los bienes y valores que pudieran resultar sobrantes después de satisfechas las deudas, si las hubiere, pasarán a ser propiedad de la entidad que les sustituya, y en su defecto, al Colegio de Huérfanos de Médicos.

CAPITULO VII

DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA SECCION PRIMERA

De la jurisdicción disciplinaria común

Art. 117. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o relativos a la profesión, nacionales, sociales, legales y especialmente los determinados en los estatutos y reglamentos, incurrirán, sin perjuicio de su posible responsabilidad penal, civil o administrativa, en otra de carácter disciplinario ejercida ordinariamente por los Colegios por medio de su Junta Directiva, y en casos excepcionales, por medio de Tribunales de Honor.

La jurisdicción disciplinaria ordinaria comprenderá dos grados: correctivo y sancionador.

El grado *correctivo* supondrá la amonestación privada, el apercibimiento por oficio y la amonestación ante la Junta Directiva, con multa aneja hasta cien pesetas. Estas tres correcciones se impondrán por la Comisión Permanente por el procedimiento sumario que considere conveniente, y sin más formalidad que la de oír al interesado, y contra ella no cabrá recurso.

El grado *sancionador* comprende las siguientes sanciones separadas:

a) Represión ante la Junta Directiva,

constando en nota y el expediente personal del colegiado, con multa de cien a quinientas pesetas.

b) Represión pública inserta en el «Boletín» del Consejo, con multa de quinientas a mil pesetas y posible suspensión del ejercicio en la localidad de referencia hasta un mes.

c) Condenación de la conducta del colegiado en la Prensa profesional, con imposición de multa de mil a dos mil quinientas pesetas y posible suspensión del ejercicio en la localidad o provincia, hasta seis meses.

d) Suspensión del ejercicio en la provincia respectiva por plazo entre seis meses y un año, con posible imposición de multa hasta cinco mil pesetas.

e) Baja en el Colegio y suspensión del ejercicio de la profesión en territorio superior al de la provincia, o inhabilitación para el mismo por plazo que se fije, que podrá ser indefinido y multa hasta cinco mil pesetas.

f) Inhabilitación para todos o algunos de los cargos colegiales o profesionales. Esta sanción será compatible con cualquier otra.

Art. 118. Cuando la contumacia o la inmoralidad sean tan notorias que constituyan escándalo o el sancionado vulnere la prohibición de ejercicio, el Pleno de la Junta Directiva correspondiente podrá proponer a la autoridad competente el extrañamiento del sancionado del territorio de la provincia en que aquél residiese.

Art. 119. La imposición de estas sanciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que origina la sanción.

Las sanciones que haya de aplicar la Junta Directiva necesitan, por lo menos, el voto de las dos terceras partes de los miembros de la misma.

Art. 120. Toda corrección impuesta por la Junta Directiva con estrecha sujeción a lo dispuesto en los Estatutos será ejecutiva, de no ejercitarse la alzada prevista en el artículo 139.

Art. 121. Las sanciones se impondrán por la Junta Directiva correspondiente, previo expediente instruido por el colegiado que se designe, y en el que serán obligatorios los trámites de fórmula, pliegos de cargos al interesado, permitiéndole su contestación

y la aportación de pruebas por plazo de ocho a quince días y la formulación de propuesta concreta por el instructor. Los Colegios podrán admitir además una nueva defensa del interesado en la sesión en la que examine la propuesta del instructor, a cargo de aquél o de cualquier otro colegiado.

Art. 122. De toda resolución con denatoria redactada razonadamente se elevará copia al Consejo general. Ante éste tendrán derecho de alzada en el plazo de quince días desde la notificación a los interesados, y de las resoluciones del Consejo general cabrá un recurso extraordinario por error esencial de hecho o injusticia notoria en la sanción ante la Dirección general de Sanidad. Los Consejos provinciales cuidarán de no prolongar los expedientes disciplinarios por plazo superior a un mes, salvo por causas ajenas al instructor, y de fallarlos en las dos primeras sesiones que celebre desde su elevación a los mismos. El Consejo general deberá también conocer en las alzadas en las dos primeras sesiones desde la elevación de los recursos. Mientras estos estuvieren en tramitación los fallos no serán firmes, pero las Juntas Directivas, con aprobación del Consejo general, podrán restringir o suspender la actividad profesional del sancionado o cualquier otra medida por vía de ejemplaridad.

No se admitirá ningún recurso contra sanción que lleve aneja penalidad pecuniaria sin haber previamente constituido el correspondiente depósito en la Tesorería del Colegio que impusiera la sanción.

Art. 123. Para la imposición de las sanciones, deberán los Colegios graduar la responsabilidad del interesado en relación con su infracción, trascendencia de ésta y circunstancias de rebeldía, inmoralidad o reiteración que puedan concurrir. Las multas impuestas por vía disciplinaria se harán efectivas en metálico en el plazo prefijado o en su defecto, por vía gubernativa o judicial de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes, destinándose al Patronato de Huérfanos. Las suspensiones del ejercicio se comunicará al Gobernador civil, Jefe provincial de Sanidad, Colegio de Farmacéuticos y Alcaldes interesados, para que se adopten las medidas pertinentes a su efectividad, incluyendo la de prohibición de despachar recetas, cierre de consultas, censura de anuncios y otras semejantes.

Art. 124. Transcurrido el plazo de tiempo por el cual se hubiera acordado la suspensión, y a petición del interesado, el Colegio expedirá el oportuno certificado de rehabilitación, que reintegrará al colegiado en todos sus derechos.

Art. 125. Cuando los motivos de inculpación de un colegiado no sean los previstos en este reglamento, o en el Código Deontológico anexo al mismo, o por su índole afecte a existencias éticas normativas a un ejercicio profesional correcto, la sanción competente a los Tribunales de Honor, que se constituirán conforme a la ley de 6 de

Octubre de 1941 en cuanto sea adaptable, y a lo previsto en el articulado de la Sección II de este capítulo.

Art. 126. Cuando las Juntas Directivas no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ello algún perjuicio para el colegiado o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de corrección, que deberá imponer el Consejo general de los Colegios. Asimismo toda extralimitación de funciones cometida por el Consejo de Colegios será motivo de amonestación por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer, en su caso, las sanciones oportunas.

Art. 127. Caso de insolencia notoria de un profesional sanitario, sancionado con pena pecuniaria, procederá a la revisión del expediente, si hubiera lugar a ello, por haberse producido aquella por mala fe del interesado, podrá transformarse la penalidad en otra de tipo suspensivo del ejercicio profesional.

Art. 128. Se considerarán faltas graves para los efectos de las correcciones disciplinarias, las que afecten colectivamente o con trascendencia pública al prestigio de la clase y a su disciplina; las que produzcan desorganización o consecuencias generales contrarias a los deberes reglamentarios; las que revistan carácter de reincidencia reiterada, causen un perjuicio grave o evidencien maliciosa o inmoralidad intencional muy acusada.

SECCION SEGUNDA

Tribunales de Honor

Art. 129. Serán sometidos al juicio y fallo de los Tribunales de Honor, cuya constitución y funcionamiento se detallan, todos los Médicos en ejercicio que cometan actos contrarios al honor o dignidad y observen una conducta deshonrosa para sí, para la sociedad, para la colectividad médica a que pertenecen, y que constituyan actos que escapen a la jurisdicción disciplinaria que se señala en los capítulos precedentes.

Art. 130. Cualquier compañero que tenga conocimiento de un hecho comprendido en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Junta comarcal o de la Junta Directiva de su Colegio; sometido a la primera, ésta lo tramitará seguidamente al Colegio, quien, reunido con el denunciante y con cuantos elementos tiendan a comprobar los hechos, puntualizarán su alcance y naturaleza.

(Se continuará)

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

El Director, que suscribe, debidamente autorizado por la Superioridad, ha acordado abrir un concurso, que termina el día 8 de Octubre próximo, para que soliciten beca aquellos alumnos del Bachillerato residentes en esta provincia, siempre que reúnan estas condiciones:

1.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.ª Carencia de recursos, que se acreditará mediante declaración jurada, cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto, y se facilitará al que lo desee.

3.ª Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes.

La prueba o pruebas que habrán de practicar los alumnos solicitantes, tendrá lugar el día 9 del referido mes de Octubre a las diez de la mañana.

Soria 29 de Septiembre de 1945.— El Director, Manuel Fernández. 1817

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Esta Corporación municipal, acordó en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, anunciar a concurso la realización de las obras —de carácter urgente— del proyecto de distribución de las aguas potables de esta villa con arreglo al proyecto aprobado al efecto por el organismo competente, y en virtud de tal acuerdo, se anuncia el referido concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concurso tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente a los diez de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana.

2.ª Servirá de tipo al mismo la cantidad de 312.672'99 pesetas, a que se eleva el presupuesto por administración aprobado por el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas.

3.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, y sin que se pueda pedir alteración de precio ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso de obligado cumplimiento de disposiciones legales que puedan promulgarse con posterioridad a este anuncio.

4.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios y en general, todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

6.ª Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de tasación en concepto de fianza provisional, que será elevada por el adjudicatario al 4 por 100 de dicho tipo como fianza definitiva.

7.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidios Familiares y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

8.ª Los pagos se realizarán en las condiciones figuradas en el pliego de condiciones facultativas, con cargo a las partidas consignadas en el presupuesto.

9.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a una de la tarde, durante los

días hábiles de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegradas, y lo más tarde el día anterior al señalado para la celebración del concurso.

10.ª En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, será de aplicación al concurso las prescripciones del reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 12 de Julio de 1924.

11.ª El contratista se obliga y compromete a concurrir a la subasta de las obras de saneamiento y alcantarillado cuando sean anunciadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Juan Lanaja-Bel, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, para lo cual el contratista depositará en este Ayuntamiento sesenta mil pesetas, antes de otorgarle la escritura de adjudicación.

Esta cantidad de sesenta mil pesetas pasará definitivamente a la propiedad de la Corporación municipal si el adjudicatario incumpliera la obligación de acudir a la mencionada subasta, presentando pliego que cuando menos cubra el tipo de tasación.

12.ª El adjudicatario se obliga a hacerse cargo del pedido de tubería de urallita que para estas obras tiene ya formulado la Corporación abonando dicha tubería al precio que se facture al M. I. Ayuntamiento.

13.ª Las obras comenzarán en el plazo de diez días contados a partir del siguiente en que sea notificado al interesado, la adjudicación del concurso, y deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha del comienzo de las obras. Este plazo podrá prorrogarse por otro período igual; por causas justificadas que a juicio de la Corporación sean determinantes de la imposibilidad de concluir las obras en el expresado plazo.

Si no estuviesen concluidas dentro del plazo señalado, o en su caso de la prórroga, satisfará el contratista a la Corporación una indemnización de quinientas pesetas por cada día que exceda dicha terminación del plazo expresado.

14.ª La Corporación adjudicará el concurso al concursante cuya proposición considere mas ventajosa, reservándose la facultad de declararlo desierto si así lo creyese conveniente.

Agreda 22 de Septiembre de 1945.— El Alcalde, (ilegible). 1774

Modelo de proposición

Don, (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día, y en el de esta provincia de fecha, sacando a concurso las obras de carácter urgente del proyecto de distribución de aguas potables de esta villa, se comprometo a realizarlas con arreglo a las condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho anuncio, en la cantidad de (en letra pesetas).

(Fecha y firma del concursante.)
(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 28 de Septiembre.)

301.—Derechos de inserción 146 pesetas.

Imprenta provincial.